HONORABLES MAGISTRADOS: **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN** (Reparto)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: PABLO RODRÍGUEZ BENAVIDES

ACCIONADAS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA

ADMINISTRATIVA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA

JUDICATURA DEL CAUCA - SALA ADMINISTRATIVA

PABLO RODRÍGUEZ BENAVIDES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.702.454 expedida en Popayán, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, de forma respetuosa me dirijo a ustedes para presentar ACCIÓN DE TUTELA en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, toda vez que estas entidades han vulnerado mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, al TRABAJO, la IGUALDAD, el ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y demás que se consideren vulnerados, de conformidad con los hechos que se exponen en esta acción constitucional.

HECHOS:

PRIMERO: A través del Acuerdo 095 del 29 de noviembre de 2013, la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, convocó a concurso de méritos para conformar el registro seccional de elegibles para cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de Popayán y administrativos del Cauca, motivo por el cual, procedí a realizar la inscripción para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES.

SEGUNDO: La prueba de aptitudes y conocimientos, de que trata el Acuerdo No. 095 del 29 de noviembre de 2013, se llevó a cabo el día 09 de noviembre de 2014. Obtenidos los resultados de la prueba escrita, fueron publicados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, en Resolución No. 183 de 30 de diciembre de 2014, interponiendo por parte de los participantes un sinnúmero de recursos, los cuales fueron resueltos con extrema tardanza, por lo cual, dicha Corporación, mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, publica el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Popayán y

Administrativo del Cauca. En dicho registro de elegibles aparezco en el puesto No. 1 para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes.

TERCERO: La citada resolución establece en su artículo 3° que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación - Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Capítulo VI del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que regula lo referente a los recursos contra los actos administrativos-.

CUARTO: La fijación en la secretaría se produjo entre los días 14 al 21 de diciembre de 2015, por tanto, el término para interponer los recursos de reposición y apelación corrió del día 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016, lo cual se puede corroborar en los considerandos de cualesquiera de las resoluciones que resuelven recursos de reposición, publicadas en la página web, según se describe en el punto siguiente.

QUINTO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, resolvió los recursos de reposición presentados y concedió los recursos de apelación a que hubo lugar durante los meses de febrero y marzo de 2016, teniendo como última fecha el día 04 de marzo, con publicación del 10 de marzo, según se puede corroborar en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-cauca/etapa-clasificatoria2

SEXTO: Si bien existe disparidad de criterios respecto a la procedencia de la acción de tutela para fijar términos perentorios para el desarrollo de las etapas de los concursos de méritos, cuando estos no hayan quedado determinados en la convocatoria y el Acuerdo No. 095 de 2013 no especifica un cronograma y tiempos específicos para las diferentes etapas –lo que no está en discusión- es necesario resaltar que la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, es un acto administrativo, que se rige en lo pertinente por la Ley 1437 de 2011, como bien se evidencia en el precitado Acuerdo, que en su numeral 6.3 referente a los recursos, establece que los mismos deberán interponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: El artículo 86 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, establece lo siguiente:

"Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa. El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria gravísima".

De lo anterior podemos concluir, que si bien el Acuerdo de convocatoria no regula un término para resolver los recursos interpuestos contra el Acto Administrativo mediante el cual se publica el Registro de elegibles, la Ley ha dispuesto un plazo máximo para la resolución oportuna de recursos, el cual es de dos (2) meses, que se encuentra vencido desde el mes de marzo, cuando se debieron resolver los recursos. Incluso, si contamos el plazo para los recursos de apelación desde que fueron concedidos dichos recursos, su término venció en el mes de mayo de 2016, lo que evidencia una violación flagrante del derecho al debido proceso del que soy titular en el proceso de concurso de méritos para provisión de cargos de empleados en la rama judicial.

OCTAVO: Mediante oficio de Radicado No. CJOFI16-2150 del martes 07 de junio de 2016, la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura informa al señor DIEGO FERNANDO RAMÍREZ ACUÑA, quien solicita la información, el cronograma de actividades para la Convocatoria No. 23, en el que claramente se observa lo siguiente:

Actividad		Descripción			Término de Duración
Resolución de	recursos	Dos	meses	<u>de</u>	14 Agosto de 2016
interpuestos	estos <u>conformidad con el Art</u>			<u>Art</u>	
		<u>86 de</u>	la Ley 1437	<u>de</u>	,
		2011 (S	Subrayado y negrilla	fuera	
		del texto or:	iginal)		

Lo anterior con el fin de corroborar, que la misma Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en otra convocatoria para provisión de cargos, reconoce que el término para resolver los recursos está sujeto a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: Según Acuerdo PSAA-4856 del 10 de junio de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial", se establece la forma y términos en que los elegibles pueden optar por cargos vacantes, así:

"ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el plazo de publicación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, dentro de los tres (3) días siguientes, realizará el proceso de captura, validación y consolidación de las sedes, cargos escogidos y conformará y publicará a través de la página Web, en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-. Con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la

Judicatura, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación. En el evento que se deban conformar listas de elegibles para más de un cargo de idéntica especialidad y categoría, siempre que correspondan a una misma corporación, despacho o dependencia, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura correspondiente, elaborará una única lista de elegibles para la cantidad de cargos de que se trate, pero incrementará el número de integrantes con el fin de garantizar que en todos los casos la autoridad nominadora cuente con cinco (5) candidatos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente. Cuando adelantado el procedimiento para la provisión de una vacante, ninguno de los integrantes de la lista de elegibles acepte el nombramiento, se conformará otra con los que siguen en turno de aquellos que manifestaron disponibilidad. Agotado el listado de disponibles se procederá nuevamente a la publicación de la sede y cargo a surtir, adelantado el procedimiento antes señalado hasta que se provea el cargo en propiedad".

DÉCIMO: Mediante sentencia de tutela de Radicado No. 19001-22-13-000-2016-00175-00 fechada el día veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil - Familia, Magistrado Ponente Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES cuyos accionantes fueron: ANGELA MARÍA CHACÓN PENAGOS, PEGGY LOPEZ VALENCIA, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO Y PAOLA ANDREA ORDÓÑEZ y accionado el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, ante la existencia de un plazo determinado para la resolución de recursos de apelación y restantes etapas en el asunto de estudio, se concede el amparo frente al derecho fundamental del debido proceso administrativo, ordenando a la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o quien haga sus veces, que a más tardar, el 17 de agosto de 2016, proceda a emitir el acto administrativo mediante el cual se resuelvan los recursos de apelación interpuestos en contra de aquel que publicó el Registro Seccional de Elegibles en la Convocatoria No. 003, en torno a los cargos con denominación "ESCRIBIENTE Y SECRETARIO DE CIRCUITO O EQUIVALENTES al igual que se cumpla con los demás términos establecidos en la normatividad vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con el artículo 86 de la carta, la acción de tutela es un derecho público subjetivo del que goza toda persona para obtener del Estado, a través de la Rama judicial, la protección inmediata de sus derechos constitucionales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o por la omisión de cualquier entidad pública o incluso de los particulares, en ciertos casos.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Así mismo el artículo 40 ibídem, referente a los derechos del ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político establece:

"7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".

Los artículos 13 y 25 ibídem consagran el derecho a la igualdad y al trabajo, respectivamente.

La ley 1437 de 2011 en su parte primera establece la normatividad correspondiente al procedimiento administrativo.

PETICIÓN DE TUTELA

Con base en los hechos anteriormente relacionados solicito se amparen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, al TRABAJO, la IGUALDAD, el ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y demás que los honorables magistrados consideren vulnerados o amenazados y que en consecuencia se ordene a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL CAUCA publicar la respuesta a los recursos de apelación pendientes por resolver en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.

Como consecuencia de lo anterior, se ordene al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA: i) inmediatamente se realice la anotación respectiva en el Registro de Elegibles, ii) Dentro de los cinco primeros días del mes de septiembre de 2016, publicar las opciones de sede para el cargo de "OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES" y iii) Realizado lo anterior, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y al Acuerdo PSAA-4856 del 10 de junio de 2008.

MEDIOS PROBATORIOS

- 1. Copia del acuerdo No. 095 del 29 de noviembre de 2013.
- 2. Copia de la Resolución No 171 del 10 de diciembre de 2015.
- 3. Imagen de la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-cauca/etapa-clasificatoria2
- 4. Copia del acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008.
- 5. Copia del Oficio No. CJOFI16-2150 del 07 de junio de 2016, suscrito por la Dra. María Claudia Vivas Rojas, Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

6. Copia de la sentencia de tutela de Radicado No. 19001-22-13-000-2016-00175-00 fechada el día veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil – Familia, Magistrado Ponente Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

De los hechos narrados se deduce con claridad la violación de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, al TRABAJO, la IGUALDAD, el ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y demás que los honorables magistrados consideren vulnerados o amenazados.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción con los mismos hechos, de conformidad a lo expuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

- 1. 2 copias de la tutela para los traslados.
- 2. CD contentivo de los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las accionadas:

- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA en la Calle 12 No. 7 65, de la ciudad de Bogotá D.C.
- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA en la Carrera 4 # 2 -18 piso 5 Edificio Canecio, de la ciudad de Popayán.

El suscrito en la Carrera 1 No. 3 – 42 Barrio La Pamba, de la ciudad de Popayán, en el e-mail: pablorodb@hotmail.com o celular No.: 3146523054.

De los honorables magistrados,

Atentamente,

PABLO RODRÍGUEZ BENAVIDES

C.C. No. **1.061.7**,**02.454**

e = 1 2 =

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA

Popayán, doce (12) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Remite por reparto la Secretaria de la Corporación, la acción de tutela instaurada en forma directa, por el señor PABLO RODRIGUEZ BENAVIDES, en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, y, CONSEJO SECCIONAL - SALA ADMINISTRATIVA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos.

Como sustento de sus pretensiones, afirma en lo relevante, que hace parte del registro seccional de elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO, convocado a través del Acuerdo 095 del 29 de noviembre de 2013¹, emitido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

Que no obstante, a la fecha se encuentra pendiente la resolución de diferentes recursos de apelación interpuestos en contra del acto administrativo que publicó el citado registro, lo que a su vez, ha impedido la continuidad de las restantes etapas del concurso de méritos.

En ese orden, se observa en forma primigenia, que las acciones de tutela masivas, que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, se deben asignar al despacho judicial, que haya

ίE. .

ខ្នាក់ ខេត្ត ប្រឹក្សា

¹ Cuya finalidad es proveer cargos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Popayán.

or other

avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015 por medio del cual se adicionó el 1069 de ese mismo año².

El referido decreto, dispone además:

August 1989 Berger

"Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.

(...) A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación"

Dicha advertencia se realiza, porque:

1.En ésta Corporación con ponencia del Magistrado, tramitó acción de tutela se radicación 2016-00175-00, interpuesta por ANGELA MARIA CHACON PENAGOS, PEGGY LOPEZ VALENCIA, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO PAOLA У ORDOÑEZ, con coadyuvancia de FERNANDO RIOS HERRERA en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, siendo vinculado el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, con ocasión del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 095 del 29 de noviembre de 2013 - Convocatoria número 003, estando los tutelistas en el registro de elegibles para los cargos de escribiente y secretario de circuito; denunciando por parte de los accionados y vinculados, vulneración a sus

² En igual sentido, se puede leer Auto 272 de 2016, Corte Constitucional.

derechos fundamentales por la no resolución de los recursos de apelación en contra del acto administrativo que publicó el registro y la consecuente paralización del concurso de méritos. La tutela fue fallada el 26 de julio de los corrientes.

- 2. A través de la oficina judicial de la DESAJ, se obtuvo información relativa a que los señores MARTHA LORENA BALCÁZAR VELASCO y CAMILO ERNESTO ROSERO HERNANDEZ, impetraron acción de tutela, por aquí discutidos, idénticos hechos a los corroborándose de la información proporcionada por la Secretaría del Tribunal Administrativo, que éstos hacen parte del registro de elegibles correspondiente al cargo de OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO y que su solicitud, busca el amparo suplicado por el señor RODRIGUEZ BENAVIDES, tendiente a que se ordene la resolución pronta de los recursos de apelación para ese cargo, así como la secuencia en el concurso.
- 3. Paralelamente, se verificó que la acción referida en el numeral anterior, ya fue avocada por el H. Magistrado DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO el día 11 de agosto de los corrientes y que se encuentra en trámite de notificación.

Así las cosas, para el sub examine, la demanda de los señores BALCAZAR VELASCO y ROSERO HERNANDEZ, presenta suficientes elementos de juicio, para predicar la aplicación del mentado decreto de acumulación, con la de PABLO RODRIGUEZ BENAVIDES.

En consecuencia, en aras de garantizar la igualdad de trato, seguridad jurídica y criterio uniforme para evitar fallos contradictorios, se dispondrá avocar el conocimiento de la acción repartida a éste despacho judicial, y, se solicitará al Tribunal Administrativo del Cauca, la remisión de la tutela antedicha, de la cual se dispondrá la acumulación correspondiente, en el entendido que conserva identidad de causa, demandado y situación fáctica, con la aquí estudiada.

TUTELA PRIMERA INSTANCIA 19001-22-13-000-2016-00233-00
PABLO RODRIGUEZ BENAVIDES VS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS

:]

1 1.5.

Ph.

Finalmente se harán los requerimientos y vinculaciones expuestas en la parte resolutiva de éste pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto y en aras de evitar futuras nulidades, **SE DISPONE:**

1 1

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada a nombre propio, por el señor PABLO RODRIGUEZ BENAVIDES, en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, y, CONSEJO SECCIONAL - SALA ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO: Notificar a las accionadas, solicitándole rendir informe sobre los motivos que originaron la presente acción, concediéndoles el término de <u>UN (1)</u> <u>día</u>, para que se pronuncien.

Igualmente, se la requiere para que contestación, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -SALA ADMINSITRATIVA - UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, proceda a informar una fecha exacta, dentro de un plazo, razonable, en la cual, procedará a emitir el acto administrativo mediante el cual se resuelvan los recursos de apelación interpuestos en contra de aquél que publicó el Registro Seccional de Elegibles en la Convocatoria No. 003, en torno al cargo con denominación "OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO".

TERCERO: Vincular a la presente acción a <u>todos</u> los elegibles para proveer el cargo de OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO - Convocatoria 003, para que se manifiesten si a bien lo tienen respecto a los temas materia de la demanda.

La notificación de los vinculados la deberá hacer, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, publicando la admisión de la presente acción, en la página web correspondiente adjuntando a la publicación, copia del presente proveído, la demanda, sus anexos y el correo electrónico institucional de

CUARTO: Advertir la iniciación de este trámite a los accionantes.

QUINTO: Acumular a la presente acción, la demanda de tutela instaurada por MARTHA LORENA BALCÁZAR VELASCO y CAMILO ERNESTO ROSERO HERNANDEZ, tramitada por el H. Magistrado DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de éste pronunciamiento. Se requiere al Magistrado referido, envíe la tutela mencionada a través de la DESAJ - OFICINA DE REPARTO, para efectos de la contabilización correspondiente, a favor de éste despacho judicial.

SEXTO: Comunicar la iniciación de éste trámite a la parte accionante.

400

Urije i se se

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYE

in the second of the second of

1.5

. .

W 1 12.

* .: i: